

Acuerdos de Jueces y Magistrados y LAJ sobre la aplicación de la LO 1/2025 y el requisito de procedibilidad (MASC)

Órgano judicial	Resumen Acuerdo	Oferta vinculante como MASC
Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona 12.03.2025	<p>1. Actividad negociadora previa como requisito de procedibilidad - No es subsanable si no se ha realizado antes de presentar la demanda, lo que conlleva su inadmisión. - Sí es subsanable la falta de aportación del documento que acredite dicha negociación, si ésta efectivamente se ha realizado.</p> <p>2. Aplicación al procedimiento monitorio La obligación de actividad negociadora previa también se aplica al procedimiento monitorio.</p> <p>3. Cuantía en acciones acumuladas de nulidad por usura y condiciones generales en micropréstamos La cuantía se determinará por la suma del capital prestado más los intereses remuneratorios pactados. Este criterio también se aplica a los efectos del artículo 438.10 LEC tras su modificación por la LO 1/2025.</p> <p>4. Prórroga de la suspensión de desahucios por vulnerabilidad La prórroga no impide verificar que los requisitos que justificaron la suspensión inicial aún subsisten, pudiendo exigirse documentación actualizada.</p>	
Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona 08.04.2025	<p>1. Procedimientos de desahucio por falta de pago El requerimiento fehaciente del arrendador con, al menos, 30 días de antelación a la presentación de la demanda tendrá eficacia como requisito de procedibilidad, siempre que incluya una actividad negociadora real y clara.</p> <p>2. Imposibilidad de negociar por desconocimiento del domicilio de la parte demandada Se considera justificada si se han intentado las notificaciones en los domicilios recogidos en la documentación intercambiada entre las partes o en aquellos accesibles públicamente (Art. 156.2 LEC).</p>	La mera formulación de la oferta vinculante no es suficiente por sí sola como medio adecuado de solución de controversias (MASC).

Si posteriormente se acredita que existía otro domicilio que pudo ser conocido, la falta de diligencia en la notificación podrá dar lugar a la imposición de costas procesales (art. 394.1.2.º LEC) o multa por abuso del servicio público de justicia (art. 247 LEC).
La imposibilidad de realizar la actividad negociadora deberá constar en la declaración responsable señalada en el art. 264.4 LEC, con indicación del motivo debidamente documentado.

3. Oferta vinculante confidencial como MASC

La oferta vinculante confidencial regulada en el art. 17 de la LO 1/2025 no es suficiente por sí sola como medio adecuado de solución de controversias (MASC).
Debe quedar constancia significativa, clara y transparente de una verdadera voluntad y actividad negociadora para alcanzar un acuerdo, acompañada de documentos que acrediten que dicha negociación tuvo lugar.

4. Negociación directa entre las partes o abogados

El cumplimiento del requisito de procedibilidad mediante negociación directa (ya sea entre las partes o a través de sus abogados) no se cumple con una simple oferta sin negociación real.
Debe existir una verdadera actividad negociadora previa que refleje un intento efectivo de evitar el litigio.

5. Alegación de falta de negociación previa

Si se alega por el demandado en su contestación, el juez analizará esta cuestión en la audiencia previa, si se trata de un procedimiento ordinario (art. 425 LEC), o conforme al art. 438.10 LEC, si se trata de un procedimiento verbal.
Si se **confirma la falta de negociación, puede conllevar la inadmisión de la demanda** por incumplimiento del requisito de procedibilidad.

6. Fijación de la cuantía en procedimientos verbales (art. 438.10 LEC)

Puede fijarse de oficio si afecta a la formación adecuada de la Litis, a la posibilidad de apelación o a la intervención preceptiva de abogado y procurador, sin perjuicio de que pueda plantearse por las partes en el momento procesal oportuno.

Debe quedar constancia significativa, clara y transparente de una **verdadera voluntad y actividad negociadora** para alcanzar un acuerdo, acompañada de documentos que acrediten que dicha negociación tuvo lugar.

	<p>7. Identidad entre objeto de la negociación y objeto del litigio Para comprobar si existe identidad entre la negociación previa y el objeto del litigio, se atenderá principalmente a los hechos que los fundamentan, sin perjuicio de su calificación jurídica posterior.</p> <p>8. Elevación a público unilateral del acuerdo alcanzado (art. 12.2 LO 1/2025) Estará sujeta a las causas generales de oposición aplicables a los títulos ejecutivos, mientras que los posibles vicios del consentimiento deberán alegarse en el correspondiente procedimiento declarativo.</p> <p>9. Formulación de demanda reconvencional No exige acreditar actividad negociadora previa, aunque se respetará lo establecido en el art. 7.4 LO 1/2025.</p>	
<p>LAJ de la provincia de Barcelona 20 y 21 de marzo de 2025</p>	<p>REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Ámbito general de aplicación El requisito de actividad negociadora previa (MASC) es exigible en todos los procesos declarativos del Libro II LEC y en los procesos especiales del Libro IV LEC, salvo excepciones legales expresamente previstas.</p> <p>Casos donde NO se exige MASC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda reconvencional - Oposición en procedimiento monitorio. No se exige en la posterior demanda de ordinario porque el MASC ya debía haberse cumplido al iniciar el monitorio. - Monitorio europeo (oposición y transformación). Exento desde el inicio, por tanto también en fases posteriores. <p>Casos donde SÍ se exige MASC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda con solicitud de medidas cautelares coetáneas. No están excluidas por la ley, por tanto sí se requiere haber intentado un MASC. 	

Procedimientos de Familia

SI se exige MASC: Cuando el procedimiento comienza con medidas previas y luego se presenta demanda contenciosa dentro del plazo de 30 días.

Las medidas del artículo 158 del Código Civil están exentas del requisito de MASC; no es necesario acreditar actividad negociadora previa.

Acreditación documental de fecha, recepción y acceso al contenido:

a. Medios válidos de acreditación (notificación positiva):

- Mail certificado (buromail)
- Buropax
- Correo certificado ordinario, solo si consta el contenido enviado.
- Correo electrónico, si consta recepción y contenido.
- Acta notarial.
- Medio pactado entre las partes, especialmente si interviene un tercero de confianza.
- **Medios excluidos:** Conversaciones WhatsApp, teléfono o SMS.

b. Medios válidos para justificar imposibilidad de negociación (notificación negativa):

- Declaración responsable de desconocimiento del domicilio o medio de contacto del demandado (solo en casos de absoluto desconocimiento).
 - Se exige coherencia con el contenido de la demanda.
 - No procede si hay medios de contacto previstos legal o contractualmente (ej. en arrendamientos o propiedad horizontal).
- Casos donde se recomienda aportar declaración responsable:
 - Una de las partes se niega a firmar el documento conjunto tras la negociación.
 - No se puede acreditar la entrega por falta de recepción o acceso al contenido.
 - El destinatario se niega a recibir la comunicación.
- No se admite auxilio judicial para averiguar domicilio con el único fin de cumplir el MASC. Si tras la demanda se logra emplazar a la otra parte, el juzgado puede sugerir un MASC conforme al art. 19.5 LEC.

c. Documento firmado por tercero neutral:

- Se admite si el profesional pertenece a un colegio legalmente reconocido (abogacía, procura, economistas, notariado, registradores, etc.). Es necesario verificar el número de colegiado.

-

Control de descripción, identidad de objeto y buena fe.

- La demanda debe incluir la **descripción** del proceso de negociación previo o su imposibilidad (art. 399.3 LEC).
- Debe haber **identidad entre el objeto** del MASC y el del procedimiento judicial, aunque se permiten variaciones en las pretensiones (art. 5.1 LO 1/2025).
- Esta identidad también debe ser subjetiva: las partes del MASC deben coincidir con las del proceso judicial.
- La **oferta vinculante confidencial** no puede ser examinada por estar protegida hasta la impugnación de la tasación de costas (art. 245.5 LEC).
- El LAJ debe **valorar la buena fe de las partes** al intentar una solución negociada.
 - Si el documento del MASC no contiene la declaración responsable de haber acudido de buena fe, se considera **defecto subsanable** (art. 231 LEC).
 - Si no se logró iniciar la negociación, se valorará la **existencia de una voluntad negociadora real** (contenido de la solicitud, propuesta concreta, descripción del intento...).

Subsanación.

- El cumplimiento del requisito de procedibilidad (art. 5 LO 1/2025) debe realizarse **antes de presentar la demanda**. Si no se describe en la demanda la actividad negociadora previa, el/la magistrado/a decidirá sobre su admisión (art. 403 LEC).
- La acreditación documental insuficiente o defectuosa del intento de MASC es un **defecto subsanable** (art. 231 LEC en relación con art. 264.4 LEC).
- No se admite:

- Que el demandante **inicie la negociación durante el plazo de subsanación** (art. 231 LEC) y solicite suspensión del procedimiento (art. 19 LEC).
- Que el demandante **pida una ampliación del plazo de subsanación** para cumplir con el MASC dentro de esos 30 días.

CONCILIACIÓN ANTE LAJ COMO MASC

La conciliación ante el LAJ debe adaptarse a la **LO 1/2025** en lo que la Ley de Jurisdicción Voluntaria no regule.

1. Solicitud

- Debe contener de forma clara y concisa el objeto de la discrepancia (art. 15.3 LO). Si no cumple este requisito, se solicitará **subsanación**.
 - **No es admisible** solicitar conciliación ante el LAJ **junto con una declaración responsable de imposibilidad**. En ese caso, solo **tras el emplazamiento** de la parte demandada podrá plantearse la derivación a un MASC (art. 19.5 LEC).

2. Citación e intervinientes

- Las partes deben ser citadas con la advertencia de que:
 - Las **personas físicas** deben acudir personalmente.
 - Las **personas jurídicas** deben comparecer mediante representante legal con facultad para transigir (según art. 6 Ley de Mediación, por analogía).
 - También puede comparecer un **procurador con poder especial**.
- Efectos de no acudir sin justa causa
 - Se considerará cumplido el requisito de procedibilidad (art. 10.3 LO).
 - Si se inicia juicio posterior:
 - Se valorará la colaboración de las partes.
 - Puede influir en la imposición o tasación de costas (arts. 7.4 LO y 394 LEC).

3. Acto de conciliación

- Funciones del LAJ como persona conciliadora:
 - o Destacar las dimensiones extrajurídicas del conflicto y los beneficios de alcanzar un acuerdo razonable.
 - o Proponer directamente posibles soluciones y animar a las partes a presentar propuestas propias (art. 16 LO 1/2025).
 - o Lo pactado no puede vulnerar la ley, la buena fe ni el orden público (art. 4 LO).
 - o Si las partes llegan a un acuerdo incompatible con la jurisprudencia (por ejemplo, cláusulas abusivas en contratos), el LAJ pondrá fin al procedimiento sin avenencia.

4. Documento acreditativo del intento de MASC

- Para que la conciliación se considere válida como intento de MASC, el acta y/o el decreto de finalización sin acuerdo deben incluir:
 - o El objeto de la controversia.
 - o Declaración expresa de que las partes actuaron de buena fe.

5. Grabación

- La grabación completa de la conciliación puede afectar la confidencialidad y comodidad de las partes. Por eso, es preferible que solo se registre el acuerdo o el resultado sin avenencia, o que la grabación se mantenga privada hasta que se levante la confidencialidad.

6. Conciliación en familia

- La Ley de Jurisdicción Voluntaria establece que no se admiten solicitudes de conciliación en juicios que involucren a menores. Si se presenta una petición, se evaluará su admisión y, en caso de aceptarse y llegar a un acuerdo, se emitirá un auto de homologación del mismo.

TASACIÓN E IMPUGNACIÓN DE COSTAS

En la tasación de costas, los gastos de terceros o expertos independientes en el MASC pueden incluirse como suplidos, presentada la factura correspondiente.

	<p>La exención de pago por rechazo al MASC se tramita según el artículo 245 bis LEC. Si falta documentación en la impugnación, se solicitará subsanación. Tras el Auto del art. 245 bis LEC, no se requiere nueva tasación ajustada a los parámetros del Auto. En impugnaciones por indebidas, se analizan las partidas incluidas por el Juez en su Auto, y la impugnación realizada, para determinar si queda objeto de impugnación. En caso de impugnación por excesivas tras el Auto que fija el porcentaje de abono, se deberá enviar al ICAB el testimonio del Auto, la tasación y la impugnación para que emita dictamen.</p>	
<p>Junta de Jueces de Primera Instancia de Granada 28.03.2025</p>	<p>1. MASC en procedimientos de tráfico</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reclamación previa del art. 7 de la LRCSCVM se considera un MASC según la LO 1/2025. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, esta reclamación pierde su validez como requisito para poder demandar. • Si se demanda también al propietario, conductor o asegurado junto a la aseguradora, se debe acreditar que también se intentó un MASC con ellos. <p>2. Subsanación</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de no aportarse con la demanda la documentación a la que se refiere el art. 399 LEC, se podrá subsanar únicamente si en el escrito se menciona que hubo una negociación previa o que fue imposible llevarla a cabo, con indicación, en su caso, de los documentos que acrediten haber acudido a un MASC. • Si no se incluye dicha mención en el escrito de demanda, esta será inadmitida a trámite. <p>3. MASC en materia de monitorios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para poder presentar un procedimiento monitorio, es necesario haber acudido antes a un MASC, ya que no están excluidos de la regla general del art. 5 LO 1/2025. <p>4. Acreditación de la recepción del MASC Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente al MASC o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario.</p> <p>5. MASC en demandas contra ignorados ocupantes Se aplican las reglas generales, por lo tanto, también es obligatorio seguir lo indicado en el art. 399.3 in fine.</p> <p>6. MASC en casos de reconvencción y litis consorcio</p>	

	<p>No es obligatorio acudir a un MASC, porque eso podría impedir cumplir con los plazos procesales.</p> <p>7. Reclamación previa en préstamos personales</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reclamación previa extrajudicial del art. 439 LEC solamente será aplicable a hipotecas inmobiliarias. • Para préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos, etc., se debe acreditar haber intentado un MASC conforme a las reglas generales de la LO 1/2025. 	
<p>Junta de Jueces de Familia de Madrid</p>	<p>1. Ámbito objetivo de aplicación del requisito de procedibilidad El requisito de procedibilidad previsto en la LO 1/2025 es exigible en los procesos de familia y menores, incluidos separación, divorcio, nulidad y medidas paterno-filiales, así como en las solicitudes de medidas provisionales previas del art. 771 LEC, al tratarse de procedimientos autónomos e independientes de la demanda posterior. También se aplica aunque se trate de materias indisponibles (como las que afectan a menores), ya que los acuerdos alcanzados mediante Masc requieren homologación judicial y no pueden imponerse contra el interés superior del menor.</p> <p>2. Subsanación del requisito de procedibilidad No es subsanable la falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad (acudir previamente a un Masc), lo que conlleva la inadmisión directa de la demanda. Sin embargo, sí es subsanable la falta de acreditación documental del intento de negociación o de su resultado.</p> <p>3. Imposibilidad de negociar por desconocer el domicilio del demandado Si se alegó imposibilidad de negociar por desconocer el domicilio del demandado, pero luego se demuestra que esa alegación era falsa, no dará lugar a la nulidad de actuaciones, pero sí podrá sancionarse por mala fe o abuso procesal. Se recomienda advertir al actor, en el decreto de admisión, sobre las posibles consecuencias si se demuestra que no actuó con diligencia, y darle la oportunidad de desistir de la demanda presentada para acudir al proceso de negociación previa.</p> <p>4. Revocabilidad de la oferta vinculante confidencial (art. 17 LO 1/2025) La oferta vinculante confidencial del art. 17 LO 1/2025 puede ser revocada por el oferente antes de su</p>	

<p>Junta de Jueces de Primera Instancia de Logroño 01.04.2025</p>	<p>aceptación, ya que la ley no la considera irrevocable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La previa actividad negociadora no será subsanable una vez presentada la demanda. 2. Es subsanable la presentación del documento que acredite la actividad negociadora previa. 3. Se aplica también al procedimiento monitorio. 4. Se considera cumplido el requisito de procedibilidad con la utilización de alguno de los siguientes medios: buofax, acta notarial, certificado de órgano de conciliación, mediador o tercero cualificado que acredite el intento de llegar a un acuerdo. No serán admitidos los mensajes de teléfono, mail o correo certificado. En caso de imposibilidad de negociación por encontrarse la otra parte en paradero desconocido, deberá presentarse una declaración responsable que así lo acredite. 5. Si tras la admisión de la demanda se aprecia que la declaración responsable sobre la imposibilidad de negociar por desconocimiento del domicilio fue hecha en fraude de ley, podrán imponerse sanciones por abuso del servicio público (art. 247.3 y 4 LEC), además de repercutir en la condena en costas (art. 394 LEC). 6. La identidad entre el objeto de la negociación y el del litigio (art. 5 LO 1/2025) se basa en la coincidencia sustancial de los hechos jurídicamente relevantes, aunque puedan variar las pretensiones en juicio. 7. La comunicación de la voluntad de negociar debe hacerse de buena fe y asegurar que la otra parte pudo acceder íntegramente a su contenido (art. 7 LO 1/2025). 8. La confidencialidad del proceso negociador (art. 9 LO 1/2025) no impide probar ante el juez el contenido y objeto de la solicitud para acreditar el intento de acuerdo y su fracaso (art. 10 LO 1/2025). 9. En demandas de nulidad por usura y condiciones generales en micropréstamos, la cuantía se 	
---	--	--

	<p>determina sumando el capital prestado y los intereses remuneratorios.</p> <p>10. En los procedimientos seguidos ante el Juzgado de Familia de Logroño, se exigirá el cumplimiento del requisito de procedibilidad en demandas de separación judicial, divorcio, medidas paternofiliales, modificación de medidas, medidas provisionales coetáneas, demandas sobre pensiones de alimentos o régimen de visitas entre parientes o allegados, formación de inventario y liquidación de sociedad de gananciales, así como en expedientes de jurisdicción voluntaria por desacuerdos sobre la patria potestad o la administración de bienes comunes.</p> <p>Por el contrario, no se requerirá en casos de nulidad matrimonial, procedimientos ordinarios para la privación de la patria potestad, medidas cautelares autónomas, medidas del artículo 158 del Código Civil solicitadas de forma independiente, medidas provisionales previas a la demanda, el resto de procedimientos de jurisdicción voluntaria, procesos sobre provisión de apoyos a personas con discapacidad, oposiciones a resoluciones administrativas relativas a menores, procesos matrimoniales iniciados de mutuo acuerdo que devienen contenciosos, diligencias preliminares, ejecuciones, exequatur y demandas presentadas de mutuo acuerdo.</p> <p>Asimismo, se estima que en procedimientos urgentes como las medidas del artículo 158 del Código Civil o las medidas provisionales previas a la demanda, no tiene sentido exigir la negociación previa, ya que su finalidad se vería frustrada.</p> <p>11. Los criterios establecidos en el acuerdo serán aplicables a todas las demandas que se presenten a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025.</p>	
<p>Junta Jueces Juzgado Mixto Zamora 02.04.2025</p>	<p>Dado que el 3 de abril ha entrado en vigor la parte de la Ley que impone como requisito obligatorio acudir a un MASC antes de presentar ciertas demandas, se acuerda por unanimidad que la falta de este requisito impedirá la admisión de la demanda por el LAJ competente, sin posibilidad de subsanación posterior salvo que solo falte el documento acreditativo del intento negociador.</p> <p>Se acuerda como criterio esencial que será válido cualquier mecanismo permitido por la ley que permita acreditar de modo fehaciente el intento serio por la parte actora de resolver el conflicto. A modo de ejemplo, se <u>consideran admisibles todos aquellos mecanismos previstos en la Ley que cumplan con esa finalidad, sin perjuicio de que puedan admitirse otros siempre que cumplan los</u></p>	<p>Se acepta como mecanismo válido para acreditar el cumplimiento del requisito procesal de intento de solución extrajudicial del conflicto (exigido por la Ley 1/2023),</p>

requisitos legales:

- La **mediación regulada en la Ley 5/2012**, se requiere la presentación del documento expedido por el mediador.
- La **conciliación**, que puede ser ante Notario, Registrador, Letrado de la Administración de Justicia, juez de paz o a través de una persona privada experta independiente. En todos los casos, se exigirá un documento que acredite su celebración.
- La **oferta vinculante confidencial**, únicamente el justificante de envío y recepción, sin que pueda examinarse el contenido ab initio por razones de confidencialidad.
- El **proceso de derecho colaborativo** será válido como MASC cuando las partes acudan acompañadas y asesoradas por profesionales de la Abogacía ejercientes, colegiados en un Colegio de la Abogacía y acreditados en derecho colaborativo. Además, podrá intervenir, en su caso, terceras personas neutrales expertas en las materias objeto de la controversia o facilitadoras de la comunicación, con el fin de alcanzar una solución consensuada, total o parcial, al conflicto.
- **Buofax, buromail o burosms** de Abogacía que cuenten con la certificación del Consejo General de la Abogacía Española, así como **correo certificado**, siempre que permitan acreditar la fecha de envío, el contenido y su recepción por la otra parte.
- **Acta notarial** que documente el intento de negociación

No se admitirán como válidos:

- Los WhatsApp, las llamadas telefónicas ni los SMS distintos de los indicados anteriormente. Tampoco serán válidos los certificados emitidos por empresas remitentes de envíos masivos que únicamente aporten un justificante de no devolución de la carta enviada.

En los **supuestos en que se alegue la imposibilidad de realizar el MASC previo**, por ejemplo por desconocimiento del domicilio o de los medios de contacto de la parte contraria, los Letrados de la Administración de Justicia exigirán una declaración responsable de la parte actora prevista en el artículo 264.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se motive adecuadamente la imposibilidad de cumplir el requisito.

Se entienden incluidos en la obligación de MASC tanto los **procedimientos monitorios** como las

siempre que se **aporte el justificante de envío y recepción**.

Por razones de confidencialidad, no se exige el contenido de la oferta en un primer momento (“ab initio”).

<p>Junta Jueces Juzgados de Primera Instancia de Las Palmas de Gran Canaria 03.04.2025</p>	<p>medidas provisionales previas a la demanda.</p> <p>1. Subsanación</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cabe subsanar la omisión de MASC. - Sí es subsanable la falta de acreditación documental o la ausencia de ciertos datos en los documentos presentados (art. 10 LO 1/2025). <p>2. MASC en procedimiento monitorio</p> <ul style="list-style-type: none"> - El MASC previo es exigible también en el procedimiento monitorio, al no excluirse expresamente. <p>3. MASC en procedimientos de tráfico</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reclamación previa (art. 7 LRCSCVM) se considera MASC válido. - Si pasa un año sin interponer la demanda, deberá repetirse o emplearse otro MASC previsto en la LO 1/25. <p>4. Medios aptos para acreditar la recepción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para acreditar fehacientemente los intentos de negociación (arts. 10.2, 10.3, DA 7ª y 17.4 LO 1/2025) se precisa: <ul style="list-style-type: none"> o Buofax con acuse de recibo, requerimiento notarial o medio similar fehaciente. o También se admite el “buro-email”, certificaciones de terceros de confianza y las citaciones rehusadas para actos de conciliación o mediación hechas por organismos oficiales. - Si no es posible acreditar la recepción, se aplicará la doctrina del TC sobre la voluntad del destinatario (SSTC 82/2000, 145/2000, 6/2003). - Medios no fehacientes: <ul style="list-style-type: none"> o Email, SMS u otros canales, solo admisibles si: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se agotan junto con medios fehacientes (buofax, buro-email...). ▪ Se aporta respuesta del requerido (ocultando datos confidenciales). <p>5. Negativa a emitir documento (art. 10.2 LO 1/2025)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si una parte rehúsa expedir el documento de negociación directa, se considera mala fe y puede sancionarse en costas (art. 7.4 LO 1/2025). - Para acreditar el intento, basta con describirlo en la demanda (art. 399.4 LEC) y aportar la primera respuesta recibida (suprimiendo datos confidenciales). 	
--	---	--

	<p>6. Eficacia del email</p> <ul style="list-style-type: none"> - El email queda indirectamente admitido (art. 7.1 LO 1/2025) como medio de comunicación, especialmente si está pactado en contrato, o se utiliza habitualmente y el destinatario responde. - En caso contrario, debe complementarse con otros medios fehacientes. <p>7. MASC en demandas contra ignorantes ocupantes</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se exceptúa: en desahucio por precario o tutela sumaria de posesión, sí exige MASC. <p>8. Excepciones procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> - No es exigible MASC en reconvencción, litisconsorcio pasivo (necesario u ordinario) derivado de monitorio, por economía procesal y plazos. <p>9. Obligaciones solidarias y de tracto sucesivo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solidarios: basta con MASC frente a uno de los deudores (art. 1141 CC). - Tracto sucesivo: el MASC frente a un periodo se extiende a los siguientes, con eficacia de un año. <p>10. Cláusula contractual de MASC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son válidas y vinculantes las cláusulas que pacten el tipo de MASC a emplear, salvo en contratos con consumidores. 	
<p>Junta Jueces Juzgados de Primera Instancia de Valencia 31-03-2025</p>	<p>1. Ámbito temporal de aplicación Se entiende que los procedimientos “incoados” tras la entrada en vigor de la reforma (3 de abril de 2025) son aquellos cuya demanda o solicitud se haya presentado después de esa fecha.</p> <p>2. Incidentes en procedimientos en curso Los incidentes planteados en procedimientos iniciados antes del 3 de abril de 2025 se registrarán por la normativa anterior, es decir, la que sea aplicable al procedimiento principal.</p> <p>3. Monitorios y procedimientos posteriores En los juicios verbales y ordinarios que deriven de monitorios ya presentados o en trámite antes del 3 de abril de 2025, no será necesario acreditar actividad negociadora previa. Se aplicará la ley anterior en su integridad.</p> <p>4. Documentación y subsanación</p>	

	<p>Es subsanable la falta de aportación del documento que acredite el intento de MASC si no se adjunta con la demanda (art. 264.4 LEC). No es subsanable la ausencia del intento de negociación en sí mismo. Si el demandado no ha sido localizado en el domicilio conocido, se debe aportar la prueba del intento de comunicación y la justificación de la falta de recepción.</p> <p>5. Exigencia de descripción del proceso de negociación La demanda debe describir el proceso de negociación previo o justificar su imposibilidad. Su omisión se considera un defecto insubsanable, conforme al artículo 403.2 LEC.</p> <p>6. Sentencias orales Se admite la posibilidad de dictar sentencias orales en procedimientos donde ambas partes están asistidas por letrado, incluso si por cuantía no sería necesario (conforme al art. 210.3 LEC).</p> <p>7. Reclamaciones de tráfico (art. 7 LRCSCVM) Estas reclamaciones tienen valor de MASC si se presentan dentro del plazo de un año. Si transcurre más de un año, será necesario realizar una nueva reclamación antes de demandar. Si la demanda incluye a personas físicas (conductor, propietario, asegurado), se exige también acreditar un MASC específico respecto a ellos.</p> <p>8. Aplicación del art. 439 bis LEC El art. 439 bis (nuevo requisito procesal) solo se aplica al supuesto del art. 439.5 LEC, es decir, a contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria.</p>	
Junta LAJ Juzgados de Primera Instancia de Sevilla 01.04.2025	<p>REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD</p> <p>1. Aportación obligatoria con la demanda Se debe acompañar el documento que acredite el intento de negociación previa, según lo previsto en el art. 5 de la LO 1/2025. No basta con probar que se envió; debe constar que la parte contraria lo recibió, o que no lo hizo por causa imputable a ella.</p> <p>2. Descripción en la demanda</p>	

En la demanda debe describirse expresamente el proceso negocial previo, o justificarse por qué fue imposible llevarlo a cabo. Debe haber coincidencia entre el objeto del MASC y el objeto de la demanda, así como identidad entre los sujetos que intervinieron en ambos.
En el caso de la oferta vinculante confidencial no es exigible detallar el contenido en la demanda (hasta el trámite de impugnación de costas).

NO SUBSANACIÓN:

Ambos requisitos son acumulativos, no alternativos. La falta de alguno implica la inadmisión de la demanda.

SUBSANACIÓN:

Solo se permitirá subsanar la falta de aportación documental si en la demanda sí se describe el proceso negocial, pero el documento no se adjuntó por error material.

ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA

1. **Actividad negociadora con intervención de una tercera persona** (mediación, conciliación privada, opinión neutral de un tercero).

En los casos de conciliación privada realizada ante profesionales colegiados (abogados, procuradores, graduados sociales, economistas, notarios, registradores u otros reconocidos legalmente), será necesario acreditar que el profesional está debidamente colegiado mediante su número de colegiado.

En los casos en que intervenga un tercero, se debe aportar:

- a. Documento/s expedido/s por el tercero donde conste la negociación.
- b. En caso de que una de las partes se niegue a participar en la negociación, debe presentarse un documento emitido por la tercera persona que lo acredite, junto con la prueba de citación, recepción y el contenido completo de la comunicación enviada (invitación a negociar, partes implicadas, objeto del conflicto y referencia al uso de un MASC previo a la demanda).

2. **Actividad negociadora sin intervención de una tercera persona** (cualquier negociación entre

las partes o sus abogados directamente).

Debe aportarse cualquier documento firmado que refleje la actividad negociadora. Si una parte se niega a firmarlo, deberá describirse esta conducta en la demanda conforme al art. 399.4 LEC y, si es posible, acompañar las primeras respuestas del demandado o una declaración responsable.

Se admitirán como medios de prueba si permiten acreditar **de forma fehaciente** la comunicación (contenido, fecha, recepción y objeto del conflicto):

- a. Buro-mail (con constancia del contenido)
- b. Buofax certificado
- c. Correo certificado con constancia del contenido
- d. Acta notarial
 - i. Correo electrónico (solo si el destinatario consintió su uso y confirmó recepción o respondió)
 - ii. Reclamación previa extrajudicial del art. 439 LEC (en préstamos/hipotecas)

Quedan excluidos como medios de prueba: WhatsApp, llamadas telefónicas y SMS.

3. **Imposibilidad de negociación previa:** declaración responsable

Cuando no se haya podido realizar la negociación previa **por desconocer el domicilio del demandado o carecer de medios de contacto**, deberá aportarse una declaración responsable conforme al art. 264.4 LEC.

Esta declaración responsable se reserva a casos de absoluto desconocimiento. No basta con afirmar que no se pudo localizar al demandado sino que es necesario acreditar que se intentó contactar mediante envío a todos los domicilios conocidos.

También se podrá utilizar la declaración responsable de imposibilidad en:

- a. Casos en que una de las partes se niegue a firmar el documento conjunto acreditativo después de la negociación.
- b. Situaciones en las que no se pueda acreditar la entrega de la solicitud (por falta de constancia de recepción, fecha y/o accesibilidad a contenido).
- c. Si el destinatario rechaza recibir la solicitud de negociación.

4. En caso de **negativa a recepcionar**, se ha de aportar a efectos de acreditar tal

	<p>negativa el resguardo de “rehusado” o de “ausente de reparto”.</p> <p>PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>La demanda se ha de interponer una vez transcurrido uno de los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none">- 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación (sin respuesta), la fecha del intento de comunicación no recepcionado, o el traslado de una propuesta de acuerdo (sin respuesta).- O bien, 3 meses desde la primera reunión sin acuerdo.- Además, la demanda debe interponerse antes de que transcurra 1 año desde la recepción de la solicitud de negociación, o la finalización del proceso negociador. <p>Si no se respetan estos plazos, la demanda será inadmitida.</p>	
<p>Junta LAJ Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles de Cádiz 26/03/2025</p>	<p>A. REQUISITOS PROCESALES</p> <p>Se establecen como nuevos requisitos de admisión de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none">- Existencia de actividad negociadora previa.- Aportación junto con la demanda del documento que acredite el intento de negociación previa, conforme al artículo 5 y siguientes de la Ley 1/25.- Descripción en la demanda del proceso negociador previo o justificación de la imposibilidad de llevarlo a cabo. <p>Se establece un criterio conjunto de aplicación estricta de la norma, considerando como requisitos insubsanables:</p> <ul style="list-style-type: none">- La <u>falta de negociación previa</u>, ya que permitir su subsanación sería irracional y desvirtuaría su finalidad.- La <u>falta de descripción del proceso negociador</u> en la demanda. <p>Estos dos requisitos son acumulativos, es decir, ambos deben cumplirse para admitir la demanda; la ausencia de cualquiera implica inadmisión.</p>	

Requisito subsanable

- La **falta de aportación del documento acreditativo** del intento de negociación previa podrá subsanarse **solo si la demanda describe correctamente el proceso negociador**, pero por error material no se adjuntó dicho documento.

B. REQUISITOS DE FONDO

La acreditación de la actividad negociadora debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Actividad negociadora **con intervención de una tercera persona** debiendo, en tal caso, aportarse:
 - o Documento expedido por dicha persona que refleje la negociación
 - o Documento acreditativo de la negativa a negociar. En caso de negativa a participar en la negociación, un documento que justifique esa negativa junto con la citación de dicha persona y su recepción. La comunicación debe incluir invitación expresa a negociar, identificación clara de las partes, objeto de la controversia y declaración de uso de un MASC previo a la demanda, sin requerir propuesta de renuncia de derechos.
- Actividad negociadora **sin intervención de una tercera persona** debiendo aportarse:
 1. Bien cualquier documento firmado por ambas partes que evidencie la actividad negociadora. Si una parte se niega a firmarlo, deberá describirse esta negativa conforme al artículo 399.4, aportando además las primeras respuestas del demandado por email, correo o cualquier otro medio, preservando la confidencialidad de la negociación.
 2. Bien cualquier documento acreditativo de la negativa a participar.

La jurisprudencia y el principio de autorresponsabilidad impiden condicionar el acceso a la justicia a la colaboración activa del requerido, quién podría impedir la acreditación de la recepción con su pasividad o negativa. Se considera cumplido el requisito cuando se aporte una comunicación efectuada por cualquier medio que acredite:

 - Que el destinatario recibió personalmente y que contiene una invitación clara a negociar, identifica a las partes, especifica el objeto de la controversia y declara el uso de un MASC previo. En ningún caso se exigirá que contenga propuesta de renuncia de derechos.

En cuanto a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN** se acuerda:

- Se aceptan como válidos solo los medios que prueben fehacientemente la comunicación, su recepción, fecha, contenido, y puesta a disposición como sería un **burofax con certificación de texto y acuse de recibo, requerimiento notarial** o similar.
 - Las comunicaciones por **email** solo se admiten si el destinatario ha dado consentimiento previo a la utilización de dicho medio y ha confirmado o respondido a la comunicación.
 - En el caso de personas jurídicas, se considera cumplido el requisito si se dirige al domicilio social de la misma.
3. Si se alega la imposibilidad de llevar a cabo la negociación previa por **desconocer el domicilio** o el medio para contactar con el requerido, se considerará cumplido el requisito con una declaración responsable del demandante.
 4. Si se alega imposibilidad de negociación previa por la existencia de varios domicilios del demandado, no basta con decir que no se le localizó, sino que será preciso probar que se remitió la invitación negociadora a los distintos domicilios que consten.
 5. Para consumidores que aleguen imposibilidad de negociación previa, se considera cumplido el requisito si aportan:
 - Documento con el registro o sello de entrada de la empresa destinataria, o
 - Justificante de envío y recepción o respuesta al correo de atención al cliente de la empresa.

C. REQUISITOS TEMPORALES

El **plazo mínimo** para interponer la demanda es de:

- 30 días desde la recepción de la solicitud de negociación sin respuesta
- 30 días desde la propuesta de acuerdo sin contrapropuesta
- 3 meses desde la primera reunión sin acuerdo

El **plazo máximo** para presentar la demanda es de 1 año desde la negociación o su intento fallido. En este último caso, si no consta la recepción de la invitación, el plazo empieza a contar desde su envío, y si hubo varias, desde la última comunicación.

	<p>La demanda será inadmitida si se presenta antes de los 30 días o después de un año desde la negociación. El plazo se interrumpe si se solicita asistencia jurídica gratuita, ya que incluye acceso al MASC, siempre que sea obligatorio contar con abogado, es decir, si la cuantía supera los 2.000 €.</p> <p>CONCURSAL La materia concursal no requiere negociación previa, y esto aplica a cualquier incidente relacionado con el concurso en cuestión. Las acciones dirigidas a exigir responsabilidad civil a los Administradores Concursales, cuando se tramitan por vía declarativa y no como incidente concursal, sí requieren negociación previa según los requisitos establecidos.</p> <p>FAMILIA La nueva legislación exige negociación previa para las medidas provisionales previas en materia de familia, ya que no las excluye de su ámbito. En divorcios y separaciones de mutuo acuerdo no se requiere el MASC, ya que el convenio se considera prueba suficiente de la negociación previa.</p>	
<p>Juzgados del partido judicial de Teruel 01.04.2025</p>	<p>Medios admitidos para considerar cumplido el requisito de procedibilidad sin intervención de tercero neutral y sin respuesta del demandado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Burofax o Buromail en el que conste el resultado del envío y se incluya una voluntad expresa de negociación. - Correo electrónico con acuse de recibo certificado emitido por un prestador de servicios de confianza, siempre que las partes hayan acordado previamente utilizar ese medio como habitual en sus comunicaciones y también incluya una voluntad negociadora <p>El correo postal certificado solo se admite cuando el resultado indique “destinatario desconocido” junto con la declaración responsable justificando la imposibilidad de llevar a cabo la negociación (desconocimiento de domicilio o medio de contacto del demandado).</p>	

<p>LAJ de Primera Instancia y Mercantil Zaragoza 28.03.2025</p>	<p>1. Aplicación del régimen transitorio establecido por la LO 1/2025 en procedimientos declarativos, de ejecución y sus piezas, depósitos para recurrir y cualquier otro trámite procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los depósitos para recurrir se exigirán conforme al nuevo régimen legal si el recurso se interpone una vez en vigor la LO 1/2025, independientemente de la fecha de inicio del procedimiento. ○ En procedimientos de ejecución, se aplicará la LO 1/2025 a las fases del procedimiento que se inicien tras su entrada en vigor, también con independencia de la fecha del escrito inicial. ○ La Disposición Transitoria novena de la LO 1/2025 (apartado 1) se interpreta considerando que el acto procesal que determina la aplicación de la norma es la presentación del escrito inicial (ya sea en procedimientos declarativos o de ejecución). <p>2. Medios adecuados de solución de controversias.</p> <p>La Junta define cuándo se cumple el requisito de procedibilidad en ausencia de tercero neutral y sin respuesta del demandado. Se considera válido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correo postal certificado en el que conste el resultado del envío; si este fuese destinatario desconocido, se requiere declaración responsable según el art. 264.4 LEC. ▪ Burofax y Buromail con los mismos requisitos. ▪ Correo electrónico con acuse de recibo certificado. ▪ Correo electrónico simple si ha sido pactado como medio habitual entre las partes. 	
<p>L.A.J. Familia de Barcelona 26.02.2025</p>	<p>1. Procedimientos que requieren MASC</p> <p>Según el art. 5.1 de la LO 1/2025, es obligatoria la negociación previa en los procesos del Libro IV de la LEC, salvo excepciones (art. 5.2), como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas del art. 158 CC - Filiación, paternidad, maternidad - Apoyo a personas con discapacidad - Restitución o ingreso de menores - Entrada y registro de menores 	<p>Oferta vinculante art. 17: Acreditación con justificante de envío y recepción No será posible examinar el contenido porque afecta a la confidencialidad del MASC.</p>

Casos específicos:

Medidas provisionales previas: Requieren MASC. Si hay urgencia y no se acredita el MASC, se dará cuenta al juez.

Medidas cautelares: No requieren MASC si se refieren al art. 158 CC. Si no lo son, se reconducen a medidas previas.

Reconvención: No se exige MASC por estar ya judicializado.

Divorcio de mutuo acuerdo: No se exige MASC; el convenio regulador acredita la negociación.

2. MASC aceptables en materia de familia

- Oferta vinculante (aunque difícil en familia)
- Conciliación privada ante profesionales colegiados (abogados, notarios, etc.)
- Conciliación ante LAJ (salvo materias indisponibles o menores)
- Derecho colaborativo y negociación directa
- Mediación profesional
- Opinión experto

3. Acreditación del MASC (art. 264.4 LEC)

a. Negociación entre partes/abogados:

Medios válidos:

- Buromail, burofax, correo ordinario certificado
- Correo electrónico (solo si hay prueba de recepción o consentimiento previo)
- Acta notarial

No válidos:

- WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas

b. Intervención 3º:

	<p>Documento expedido por el 3º con requisitos art. 10.3 LO 1/25</p> <p>c. Oferta vinculante art. 17: Acreditación con justificante de envío y recepción No será posible examinar el contenido porque afecta a la confidencialidad del MASC.</p> <p>d. Declaración imposibilidad: Puede presentarse declaración responsable si no se conoce el domicilio del requerido, pero debe justificarse adecuadamente. Si se deduce del contenido de la demanda que sí se conoce, se solicitará subsanación.</p> <p>4. Control del MASC y subsanación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe existir identidad sustancial entre el objeto del MASC y el del proceso. - La falta de acreditación del MASC puede ser subsanada en 10 días (art. 231 LEC). - No puede iniciarse un nuevo MASC una vez presentada la demanda. - Si se detecta domicilio tras declaración de imposibilidad, el juzgado puede derivar a MASC tras la admisión. 	
<p>LAJ Bilbao 11.04.2025</p>	<p>1. MASC en procedimientos de tráfico: La reclamación previa del art. 7 LRCSCVM se considera MASC. Si se demanda junto a la aseguradora al conductor, propietario o asegurado, debe acreditarse el intento de MASC respecto de todos ellos.</p> <p>2. Subsanación: Solo se permite si la demanda describe el proceso negociador o su imposibilidad (art. 264.4 LEC). Si no se hace referencia al MASC en la demanda, esta será inadmitida.</p> <p>3. MASC en procedimientos monitorios: Requieren MASC. Si se alega imposibilidad por desconocer el domicilio del demandado, el LAJ deberá consultar el Punto Neutro Judicial para verificarlo.</p> <p>4. Acreditación de la recepción del MASC: Se debe acreditar no solo el envío, sino también la recepción efectiva de la documentación del MASC.</p>	

	<p>No valen justificantes unilaterales de empresas de envíos masivos.</p> <p>5. MASC en litis consorcio e intervención provocada: No se exige MASC, ya que su imposición dificultaría el cumplimiento de plazos procesales.</p> <p>6. Reclamación previa extrajudicial (art. 439 LEC): Solo se admite como MASC para préstamos con garantía hipotecaria. Para préstamos personales, tarjetas revolving y microcréditos, se exige acreditar un MASC conforme a la LO 1/2025.</p> <p>7. Procesos contra ignorados ocupantes (arts. 250.1.2º y 250.1.7º LEC): No se exige MASC, dada la imposibilidad práctica de identificar al demandado.</p> <p>8. Régimen transitorio (Disposición Transitoria 9ª.1 LO 1/2025): La ley se aplicará a procedimientos presentados a partir de la fecha de su entrada en vigor.</p>	
<p>LAJ Juzgados Primera Instancia Granada 27.03.2025</p>	<p>1. MASC en Procedimientos de tráfico La reclamación previa del art. 7 LRCSCVM se considera un MASC válido. Si no se presenta la demanda en el plazo de 1 año, se pierde esta consideración y habrá que realizar una nueva reclamación o acudir a otro MASC conforme a la LO 1/2025. Si se demanda también al propietario, conductor o asegurado, se deberá acreditar haber acudido a un MASC respecto a ellos también.</p> <p>2. Subsanación Se requerirá subsanación siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo o su imposibilidad. Si no se menciona nada relacionado con el MASC en la demanda, esta será inadmitida.</p> <p>3. Procedimientos monitorios Es obligatorio acudir previamente a un MASC, ya que no están excluidos por la LO 1/2025.</p> <p>4. Acreditación de la recepción del MASC</p>	

	<p>Deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por el destinatario de la documentación o que la misma no se ha recibido por causa imputable a este.</p> <p>5. Demandas contra ignorados ocupantes Se aplican las reglas generales del art. 399.3 LEC, por tanto, también se exige referencia al MASC.</p> <p>6. Reconvención y litis consorcio No se exige el cumplimiento del MASC, ya que afectaría al cumplimiento de los plazos procesales.</p> <p>7. Reclamación previa extrajudicial (art. 439 LEC) Solo se acepta como MASC válido si se trata de préstamos con garantía hipotecaria. Para préstamos personales, tarjetas revolving o microcréditos, se deberá acreditar haber acudido a un MASC conforme a la LO 1/2025.</p>	
<p>Juntas de jueces civiles de Las Palmas de Gran Canaria y de Arrecife 11.04.2025</p>	<p>La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias acordó la difusión de los criterios unificados aprobados por las juntas sectoriales de jueces de Las Palmas de Gran Canaria (Primera Instancia y Penal) y Arrecife, con motivo de la entrada en vigor el 3 de abril de la Ley Orgánica 1/2025</p> <p>Criterios de la Junta de Las Palmas de Gran Canaria (Primera Instancia)</p> <p>1. Subsanación: No se permite subsanar la omisión del MASC; solo es subsanable la falta de documentación o defectos formales en su acreditación.</p> <p>2. Aplicación al procedimiento monitorio: Se requiere MASC también en monitorios, al no estar expresamente excluidos por la ley.</p> <p>3. Procedimientos de tráfico: La reclamación previa del art. 7 LRCSCVM se considera MASC válido.</p>	

4. Acreditación de la recepción. Medios aptos:

Se exige que se acredite no solo el envío, sino la recepción efectiva de la propuesta de negociación por parte del destinatario, incluyendo la fecha y su puesta a disposición.

El cumplimiento puede acreditarse por dos vías:

- a) Medios fehacientes que prueben el envío, contenido, fecha y recepción: burofax, los requerimientos notariales, el buro-email o certificaciones de terceros de confianza, así como citaciones a actos de conciliación o mediación que hayan sido rehusadas.
- b) Medios no fehacientes (email, SMS...) cuando, por la actitud del destinatario o sus respuestas, pueda presumirse la recepción, especialmente si se acredita diligencia con múltiples intentos.

No acreditar la diligencia en el intento de comunicación puede tener consecuencias en costas (art. 394 LEC).

5. Negativa a firmar el acta:

Si hay negociación directa entre las partes y abogados y no se presenta el acta conjunta del art. 10.2 LO 1/2025, puede considerarse mala fe y derivar en sanción o condena en costas.

6. Email como medio de acreditación:

El correo electrónico solo se admitirá si fue pactado contractualmente o si es el canal habitual entre las partes, y se acompaña de prueba adicional.

7. Demandas contra ignorados ocupantes:

También deben cumplir con el requisito de MASC, al no estar excluidas expresamente.

8. Procesos en los que no se exige MASC:

No se exige MASC en reconvencciones, litis consorcio pasivo necesario ni en ordinarios derivados de monitorio, por razones de economía procesal y plazo.

9. Obligaciones solidarias y deudas de tracto sucesivo:

El MASC empleado frente a uno de los deudores sirve para todos los obligados solidarios y cubre

	<p>deudas sucesivas durante un año.</p> <p>10. Cláusula contractual de fijación de MASC: Se consideran válidas y vinculantes, excepto en contratos con consumidores.</p> <p>Criterios de la Junta de Arrecife (Primera Instancia)</p> <p>Establecen cuatro premisas sobre la actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional::</p> <p>1. Ámbito de aplicación del MASC: Son exigibles “a todos los procesos del orden jurisdiccional civil”, salvo las excepciones previstas expresamente en los apartados 2 y 3 del art. 5. No se requiere en reconvencción, litisconsorcio pasivo necesario y oposición en proceso monitorio.</p> <p>2. Subsanación: No es subsanable la omisión del MASC, pero sí lo es la falta de aportación documental si en la demanda consta el intento de negociación.</p> <p>3. Acreditación del intento de MASC: Debe aportarse conforme al art. 10 LO 1/2025, con los requisitos exigidos.</p> <p>4. Imposibilidad de negociar: Si se acredita que fue imposible negociar por desconocimiento del domicilio del demandado, ello no dará lugar “en ningún caso” a la nulidad de las actuaciones, pero puede aplicarse el régimen de sanción por abuso procesal o mala fe (art. 247 LEC).</p>	
LAJ de Primera instancia e Instr. de Palencia 31.03.2025	<p>1. Requisito de procedibilidad (MASC) Se exige haber intentado una negociación previa extrajudicial antes de presentar demanda en procesos declarativos (Libro II) y especiales (Libro IV) de la LEC, salvo excepciones.</p>	En caso de oferta vinculante (art. 17), solo se exige justificante de envío y

	<p>Casos en los que NO se exige el MASC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandas reconventionales. - Demandas por oposición en monitorio. - Transformación en juicio verbal por oposición a monitorio europeo. <p>Casos en los que SÍ se exige:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandas con medidas cautelares coetáneas. - Procedimientos de familia, incluidos los que intervengan menores, salvo medidas excluidas expresamente. - Medidas provisionales del art. 771 LEC (no se asimilan a cautelares). - Excepción: No se exige MASC si se trata exclusivamente de medidas del art. 158 CC (se dará cuenta al juez y se podrá inadmitir si no proceden). <p>2. Subsanción</p> <ul style="list-style-type: none"> - No es posible subsanar la ausencia del intento de negociación previa. - Sí es posible subsanar si falta algún documento o la ausencia de ciertos datos en los documentos presentados, o si no se ha adjuntado el justificante del MASC pese a haberse intentado. <p>3. Declaración responsable por imposibilidad de negociar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo válida en casos de verdadero desconocimiento del domicilio del demandado. Deberán aportarse documentos que justifiquen que se ha intentado el MASC. - Deberá incluirse solicitud de averiguación domiciliaria, y puede conllevar sanciones (costas o multas) si se demuestra posteriormente que sí se conocía el domicilio. El decreto de admisión de la demanda puede incluir advertencia expresa sobre este riesgo. <p>4. Medios válidos de acreditación del intento de MASC Se exige medio fehaciente que pruebe envío, contenido, fecha y recepción. Se admiten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Burofax, buromail, burosms, correo ordinario certificado (con acuse de recibo y contenido). 	recepción (no contenido, por confidencialidad).
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Email solo si hay prueba de recepción y contenido. - Acta notarial o intervención de terceros neutrales (mediadores, conciliadores). - Medio pactado, si las partes han pactado comunicarse por un medio electrónico se admite - En caso de oferta vinculante (art. 17), solo se exige justificante de envío y recepción (no contenido, por confidencialidad). <p>No se admiten: WhatsApp, llamadas y SMS.</p> <p>5. Casos en que puede usarse la declaración responsable (art. 264.4 LEC)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Absoluto desconocimiento del domicilio. - Negativa de una de las partes a firmar el acta de negociación. - No se puede acreditar la entrega de la solicitud (por falta de recepción efectiva, fecha y/o accesibilidad a contenido). - El destinatario se niega a recibirla. <p>6. Artículo 443.2 párrafo 2º LEC – Suspensión del procedimiento para intentar acuerdo Cuando el juicio verbal se suspende para intentar acuerdo antes de la prueba, el plazo a conceder a las partes será entre 30 días y 3 meses, ampliable en casos complejos.</p> <p>7. Entrada en vigor Los criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025 (no a las que se hayan presentado antes, aunque se repartan después).</p>	
Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia Albacete 05.05.2025	<p>1. Entrada en vigor del requisito de MASC: El intento de MASC será exigible para todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025 (fecha de entrada en decanato).</p> <p>2. Procedimiento monitorio: Es necesario el MASC, salvo en el caso del monitorio europeo.</p>	

3. Monitorio con oposición previa al 3 de abril:

No se exigirá MASC en juicios declarativos derivados de oposición en monitorio si la solicitud fue anterior a la entrada en vigor.

4. No se exige MASC en los siguientes supuestos:

- Reconvención.
- Litisconsorcio pasivo necesario.
- Intervención o sucesión procesal.

5. Procesos ordinarios derivados de oposición en monitorio:

No se exige MASC.

6. Procedimientos de tráfico:

Se admite como MASC válido la reclamación previa del art. 7 TRLRCSCVM si la demanda de presenta en el plazo de un año.

Si se demanda también al propietario o conductor, será necesario acreditar MASC respecto de ellos.

7. Jura de cuentas:

Sí requiere haber intentado MASC.

8. Monitorios por propiedad horizontal:

Será suficiente con la notificación contemplada en los arts. 9 y 21 LPH, incluido el tablón de anuncios.

9. Abuso del servicio público:

Se advierte sobre la posible imposición de costas en demandas troceadas o con múltiples demandados (SSTS 1715/24 y 191/25).

10. Declaración responsable como MASC:

Debe estar debidamente motivada y justificada.

	<p>11. Artículo 439.5 LEC: Será aplicable a acciones individuales de nulidad por cláusulas abusivas en préstamos hipotecarios, si se ajustan al art. 439 bis LEC.</p> <p>12. Micropréstamos y microcréditos: Las demandas por nulidad por usura en estos casos se tramitarán por juicio verbal al ser la cuantía (capital + intereses) inferior a 15.000 €.</p> <p>13. Subsanación del MASC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No es subsanable la falta de negociación previa. - Sí es subsanable, en 10 días improrrogables, la falta de aportación documental siempre que la negociación se haya realizado antes de la demanda. No se admite iniciar el MASC durante ese plazo de subsanación. 	
<p>LAJ de Primera Instancia de Castellón 09.05.2025</p>	<p>1. Requisitos de procedibilidad Se exige acreditar un intento de MASC previo en todos los procesos declarativos del Libro II y los procesos especiales del Libro IV de la LEC, salvo algunas excepciones que veremos a continuación.</p> <p>NO es necesario MASC en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandas reconventionales - Litisconsorcio pasivo necesario (aunque se recomienda ofrecer mediación) - Oposición en procedimiento monitorio o monitorio europeo - Medidas cautelares urgentes - Ejecuciones de títulos judiciales y no judiciales <p>SÍ es necesario MASC en las solicitudes de medidas cautelares coetáneas</p> <p>En procedimientos de familia están exceptuados de MASC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes de jurisdicción voluntaria (salvo los supuestos de desacuerdo conyugal o en el ejercicio de la patria potestad) - Las diligencias preliminares 	<p>En la oferta vinculante confidencial debe reflejarse una verdadera voluntad de negociación orientada a resolver el conflicto, no bastando con presentar una oferta formal.</p>

- Las medidas cautelares previas (incluidas las relativas a personas con discapacidad, pero no las provisionales del art. 771 LEC)
- Los procedimientos de apoyo judicial a personas con discapacidad
- Tutela judicial civil de derechos fundamentales (incluidos los internamientos no voluntarios, los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad)
- El ingreso de menores con problemas de conducta
- Entrada en domicilios para ejecutar medidas de protección
- Los procedimientos de restitución internacional de menores

SÍ es necesario MASC en:

- i) Nulidad, separación y divorcio, medidas de guardia y custodia y modificación de medidas contencioso
- ii) Medidas provisionales (coetáneas y previas)
- iii) Régimen de visitas (art. 160 CC)
- iv) Inventario y liquidación de gananciales
- v) Jurisdicción voluntaria por desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad

Procedimientos de tráfico

La reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC. En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesario el intento de MASC respecto de todos ellos.

2. Requisitos formales

- Si el intento de MASC se realizó pero la documentación presentada es incompleta, se concede un plazo de 5 días hábiles para subsanar.
- La falta de intento previo de MASC es un defecto insubsanable, dando lugar a la posible inadmisión.

3. Medios de acreditación válidos

Se exige prueba documental fehaciente, preferentemente a través de medios que ofrecen certeza sobre

el envío y la recepción, como:

- Burofax
- Correo electrónico certificado (buromail)
- Correo ordinario certificado con acuse de recibo
- Requerimiento notarial

El **correo electrónico y el SMS certificado**, se considerarán medios válidos siempre que las partes lo hayan pactado como medio habitual de comunicación. Es necesario aportar justificante de envío y, si está disponible, la respuesta del destinatario que confirme la recepción del mensaje o, en su defecto, confirmación de lectura

Excluidos: WhatsApp, llamadas telefónicas, SMS no certificados.

En caso de **notificación negativa**, bastará con haber realizado al menos **dos intentos** documentados de contacto mediante medios distintos.

4. Contenido de la propuesta de MASC

Debe contener:

- Identificación de las partes
- Descripción clara del conflicto
- Invitación expresa a negociar

No se exige incluir solución concreta ni renuncia de derechos.

En la **oferta vinculante confidencial** debe reflejarse una verdadera voluntad de negociación orientada a resolver el conflicto, no bastando con presentar una oferta formal.

5. Demandas contra ignorados ocupantes

Se requiere **declaración responsable** que detalle los esfuerzos realizados para localizar al requerido, acompañada de alguna prueba mínima (denuncia, acta notarial, certificado registral).

	<p>6. Demandas contra fallecidos, herencias yacentes o ignorados herederos Se debe intentar el MASC en el último domicilio conocido. Si fracasa, deberá aportarse una declaración responsable justificando los intentos realizados.</p>	
<p>Acuerdo Juzgados Primera Instancia Terrassa 20.05.2025</p>	<p>1. Reclamaciones de consumidores: Cuando se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad con la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional, siempre que no haya respuesta dentro del plazo legal o la misma sea insatisfactoria. También se considerará cumplido si se ha acudido a organismos como el Banco de España, CNMV o la Dirección General de Seguros, o a los procedimientos previstos en la Ley 7/2017 sobre resolución alternativa de conflictos de consumo. Este criterio se aplica a cualquier tipo de acción individual de consumidores, no solo a las relativas a condiciones generales de la contratación.</p> <p>2. Oferta vinculante confidencial (art. 17 LO 1/2025): La mera formulación de una oferta no basta para cumplir con el requisito de procedibilidad. Debe acreditarse un auténtico intento de negociación con la otra parte. Una oferta que solo pretenda cumplir formalmente el trámite legal sin negociar realmente, será contraria al espíritu de la ley. Por tanto, solo se aceptará como válida cuando se demuestre una verdadera voluntad negociadora.</p>	<p>La mera formulación de una oferta no basta para cumplir con el requisito de procedibilidad. Debe acreditarse un auténtico intento de negociación con la otra parte. Una oferta que solo pretenda cumplir formalmente el trámite legal sin negociar realmente, será contraria al espíritu de la ley. Por tanto, solo se aceptará como válida cuando se demuestre una verdadera voluntad negociadora.</p>